

# Normas & Tributos



GETTY

## Una empresa en concurso puede aplazar sus impuestos

Hacienda debe fundamentar que la falta de liquidez tiene carácter estructural y no es solo coyuntural para oponerse

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

Que una empresa se encuentre en situación de concurso de acreedores no es razón suficiente, por sí sola, para que no pueda acogerse al aplazamiento de sus deudas tributarias, argumento contrario al criterio mantenido por Hacienda.

Así se establece una sentencia del Tribunal Supremo (TS), de 13 de octubre de 2015, que ordena retrotraer las actuaciones al momento anterior al pronunciamiento del acto administrativo, para que, con arreglo a los criterios de esta sentencia, Hacienda dicte un nuevo suficientemente motivado, basado.

El ponente, el magistrado Huelin Martínez de Velasco, basa su decisión en el artículo 65.1 de la Ley General Tributaria, que autoriza el aplazamiento del pago de tributos, previa solicitud del obligado tributario, siempre que su situación económico-financiera le impida de forma transitoria efectuarlo en los plazos establecidos.

Reflexiona que el aplazamiento es un derecho del contribuyente siempre que se cumplan los requisitos marcados por el legislador, y no una potestad discrecional de la Administración, a quien compete valorar si concurren los requisitos.

Por ello, estima el recurso de la

empresa al sustentarse la denegación del aplazamiento exclusivamente en la declaración de concurso voluntario, pese a que esta circunstancia “no lleva automáticamente como consecuencia que su insolvencia sea estructural”, sino que “un concurso voluntario con convenio aprobado revela una situación transitoria llamada a ser superada”, concluye.

Así, rechaza el silogismo efectuado por Hacienda de que “un deudor declarado en concurso queda impedido de forma definitiva e ineluctable para hacer frente a sus obligaciones económicas”.

**El Tribunal Supremo rechaza que se trate de una potestad discrecional de la Administración**

En este caso, la empresa alegaba dificultades transitorias de tesorería y proponía realizar el pago en 60 plazos. La compañía recurrió en casación al Supremo alegando que su situación de iliquidez era transitoria, no estructural, como lo demuestra que el convenio fuese sus-

crita por el 96,62 por ciento de los acreedores, que su activo fuese superior a su pasivo, incluidas las deudas tributarias, o que había prestado garantía.

### Exigencia de un cálculo

La denegación había sido confirmada no sólo por el Tribunal Económico-Administrativo Central (Teac), sino también por la Audiencia Nacional, ya que consideraron las dificultades económico-financieras como de carácter estructural, y no transitorio, evidenciadas por la declaración en concurso voluntario, lo que le impediría hacer frente a los pagos derivados del aplazamiento, que ascendían a 1,6 millones de euros del IVA, correspondientes al cuarto trimestre del año previo a la solicitud de concurso.

El ponente cita la sentencia del propio TS, de 12 de noviembre de 2009, en la que se argumentó que la afirmación de que la falta de tesorería tenía carácter estructural, y no coyuntural, debió conllevar necesariamente un estudio, cálculo o análisis que permitiese fundamentar la supuesta “estructural y no coyuntural” falta de liquidez.

@ Más información en [www.economista.es/ecoley](http://www.economista.es/ecoley)

## El administrador concursal se convierte en sociedad profesional

Las firmas gestionaron en 2014 la mayoría de los grandes procesos de insolvencia

X. G. P. MADRID.

Las sociedades limitadas profesionales (SLP) ganan fuerza como administradores concursales, gestionando ya cerca del 37 por ciento de los procesos celebrados en Madrid y Barcelona.

Esta es una de las conclusiones del Informe sobre el ejercicio 2014, titulado: *La Administración concursal. Evolución de las designaciones*, y realizado por la firma Insolnet Soluciones Concursales.

En Barcelona, el reparto estuvo ajustado, con 438 SLP frente a 465 personas físicas designados, frente a los 221 que contaron con una SLP como administrador, frente a 670 en los que se nombró a personas físicas en Madrid.

Con respecto a los diez más designados, en la Ciudad Condal, los ocho administradores con mayor número de casos, entre ellos los cuatro primeros, ya tienen configuración societaria -Kpmg Abogados, De Pascual&Marzo Abogados, Compas Concursal y M&M Abogados Partnership- frente a solo dos personas físicas se enmarcan en los primeros puestos del *ranking* -José Manuel Calvia y Carlos Zarco-. Estos diez administradores concursales representan el 14 por ciento de las designaciones realizadas en Barcelona.

De los 892 procedimientos registrados en Madrid, la lista que supone el *top ten* de lo más designados representa el 10 por ciento del total de procedimientos, siendo liderado este *ranking* por Forensic Solutions, SLP, Fernando Martínez Sanz, y Data Concursal.

Los datos del informe revelan

que en Barcelona, en cuatro de las cinco empresas concursadas con mayor activo declaradas en concurso de acreedores fueron designadas SLP, representando las diez primeras el 25 por ciento del total de activo concursal. En concreto, las compañías Landomus, Interlaken 2003 y Ferroberica son las que encabezan este *ranking*.

Mientras, dos de las cinco empresas concursadas con mayor activo de Madrid, declaradas en concurso durante el 2014, tienen designadas a SLP y solo las diez primeras representan el 48 por ciento del total de activo concursal de la provincia, encabezando el *ranking* Marme Inversiones 2007, Autopista Eje Aeropuerto Concesionaria Española y Proturín.

### Un futuro incierto

En palabras de Raimon Casanellas, socio-director de Insolnet: “de los datos estudiados, inferimos que a partir de la reforma propiciada por la Ley 38/2011, las sociedades profesionales han gestionado la mayor parte de los concursos y aquellos con mayor activo, lo cual es positivo habida cuenta que redundaría en una mayor profesionalización y eficiencia”. No obstante, Casanellas matiza que “la reactivación económica conlleva menor declaración de concursos, y solo queda esperar a ver si será sostenible el actual sistema de sociedades profesionales, cuyo funcionamiento requiere un número mínimo de procedimientos”.

La actividad de las empresas más concursadas en Madrid se centró en el sector de la promoción inmobiliaria, seguido de la construcción y de las actividades anexas al transporte (autopistas). En Barcelona, coinciden los dos primeros sectores, pero el tercero fue en 2014 el de suministro de energía eléctrica, gas, vapor de agua y aire acondicionado.

## El Consejo Fiscal, contra los nuevos plazos de instrucción

I. F. MADRID.

El Consejo Fiscal exige dejar en suspenso la entrada en vigor de los plazos para la instrucción penal que establece la nueva Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal (LECrim). Los vocales sostienen que “no alcanzan a colmar sus demandas y que es necesario el aplazamiento”. Así lo explicaron ayer tras la reunión de más de dos

horas mantenida con el ministro de Justicia, Rafael Catalá, donde se abordó la mejora del sistema procesal, aunque sin que Catalá concretara medidas específicas, según el Consejo.

“Las propuestas del Ministerio no alcanzan a colmar la demanda de los fiscales y sólo la prórroga de la entrada en vigor podría resultar satisfactoria”, asevera el Consejo Fiscal.